

NOTIFICACIÓN A OPTICASTRO INSTRUMENTOS S.L.N.E. DEL ACUERDO DE INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN, DE FECHA 21 DE ENERO DE 2013.

Ante la imposibilidad de notificar a la entidad OPTICASTRO INSTRUMENTOS, S.L.N.E. el Acuerdo de inicio de expediente de reintegro total de la subvención otorgada por CDTI en la convocatoria del año 2010 del subprograma Industria de la Ciencia (expediente IDC-20101120, proyecto AVTARDO), se procede a notificar por este medio el citado Acuerdo, según establece el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Mediante Acuerdo de 21 de enero de 2013, la Directora General del CDTI ha resuelto lo siguiente:

“Acordar el inicio del procedimiento de reintegro total de la subvención concedida a OPTICASTRO INSTRUMENTOS, S.L.N.E. al haber incurrido en causa determinante de reintegro de la referida subvención.

La cantidad a reintegrar asciende a 77.349 €, que será incrementada con el importe de los intereses de demora que correspondan, calculados sobre el importe a reintegrar desde la fecha del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro.

Conceder al interesado un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de notificación de este acuerdo, para efectuar las alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes. “

El texto íntegro del Acuerdo de inicio de expediente estará a disposición del interesado para su conocimiento en la sede del CDTI, sito en la Calle del Cid 4, 28001 Madrid.

Contra el acuerdo al que se refiere la presente publicación no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el interesado pueda alegar oposición al acto para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento y sin menoscabo de la posibilidad de recurrirla.